



# GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC

Dirección de Salud Apurímac II - Andahuaylas

Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho



## RESOLUCION DIRECTORAL

N° 825 -2024-DG-DISA APURIMAC II.

Andahuaylas,

11 DIC. 2024



**VISTOS:** El Memorandum N° 2874-2024-DEGDRRHH-DISA-APURÍMAC II-AND, de fecha 02 de diciembre del año 2024, mediante el cual el Director Ejecutivo de Gestión y Desarrollo de RR.HH dispone la Proyección de la **Resolución Directoral, de REGISTRO DE CIERRE DEFINITIVO ADMINISTRATIVO DE OFICIO del Establecimiento Farmacéutico "BOTICA NIÑO JESUS DE PRAGA E-R"**, en mérito al Informe N° 123-2024-DAS y REG- DEMID-DISA AP II -AND y demás documentos que forman parte del presente expediente; y,

### CONSIDERANDO:

Que, de conformidad a lo dispuesto en el Art. IV, numeral 1.1) Decreto Supremo N° 004-2019- JUS, Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, por el PRINCIPIO DE LEGALIDAD, las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y el Derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que fueron conferidas; siendo así corresponde a la Dirección Salud Apurímac II, resolver conforme a Ley, y en base al Principio de Celeridad, considérese que quienes participan en el procedimiento deben ajustar su actuación de tal modo que se dote al trámite de la máxima dinámica posible, evitando actuaciones procesales que dificulten su desenvolvimiento o constituyan meros formalismos, a fin de alcanzar una decisión en tiempo razonable, sin que ello releve a las autoridades del respeto al debido procedimiento o vulnere el ordenamiento;

Que, mediante la Ley N° 29459, Ley de los Productos Farmacéuticos Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios, se han definido y establecido los principios, normas, criterios y exigencias básicas sobre los productos farmacéuticos, dispositivos médicos y productos sanitarios de uso en seres humanos, en concordancia con la Política Nacional de Salud y la Política Nacional de Medicamentos;

Que, la Primera Disposición Transitoria Complementaria y Final de la precitada Ley señala que la Autoridad Nacional de los Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios (ANM) después de la pre publicación dispuesta por las normas nacionales, la Comunidad Andina de Naciones y la Organización Mundial de Comercio (OMC), presenta a la Autoridad Nacional de Salud (ANS) Los Reglamentos respectivos, para su aprobación, en ese sentido, se hace necesario aprobar el Reglamento que establezca las condiciones técnicas y sanitarias para el funcionamiento de los establecimientos dedicados a la fabricación, importación, exportación, almacenamiento, comercialización, distribución, dispensación o expendio de productos farmacéuticos dispositivos médicos y productos sanitarios;

Que, el artículo 21° de la Ley N° 29459, Ley de los Productos Farmacéuticos Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios, establece que, los establecimientos dedicados a la fabricación, importación, exportación, distribución, comercialización, dispensación y expendio de los productos considerados en la presente Ley, requieren de autorización sanitaria previa para su funcionamiento;

Que de conformidad al Artículo 17° del D.S. N° 014-2011-S.A. Reglamento de Establecimientos Farmacéuticos, establece que, todos los establecimientos farmacéuticos comprendidos en el artículo 4° del presente Reglamento requieren de autorización sanitaria para su funcionamiento, conforme a lo dispuesto en la Ley 29459, Ley de los Productos Farmacéuticos Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios. La autorización sanitaria es requisito indispensable para el otorgamiento de las licencias de funcionamiento por parte de los Gobiernos Locales; asimismo, el artículo 16° de la norma en comento, dispone que el profesional Químico Farmacéutico comprendido en el artículo 12° del reglamento en caso que renuncie a la Dirección Técnica, dicha renuncia debe ser comunicada por escrito a la Autoridad Regional de Salud, dentro del plazo máximo de diez (10) días calendario, contados a partir de ocurrido el hecho, bajo responsabilidad. **Del mismo modo, el artículo 23° del Reglamento, precisa que; en el caso de cierre temporal o definitivo a solicitud. Si la autoridad en el ejercicio de sus atribuciones, verifica que un establecimiento Farmacéutico ha dejado de funcionar, en el lugar autorizado y este cambio no ha sido informado, la autoridad de salud competente puede disponer el cierre definitivo del establecimiento;** en el caso de cierre temporal o definitivo a solicitud estos deben ser previamente autorizados una vez que presenten los documentos exigidos; asimismo, la autoridad -previo al cierre- verificará la tenencia o devolución de sustancias estupefacientes, psicotrópicos o precursores de los productos que la contienen;





# GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC

Dirección de Salud Apurímac II - Andahuaylas

Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho



## RESOLUCION DIRECTORAL

N° 825 -2024-DG-DISA APURIMAC II.

Andahuaylas,

11 DIC. 2024



Que, con informe N° 123-2024 DAS y REG-DEMID-DISA-APURIMAC II- AND, de fecha 11 de Noviembre del año 2024, el Director de Autorizaciones Sanitarias y Registro de Establecimientos Farmacéuticos Públicos y Privados, CONCLUYE: "Que el Establecimiento Farmacéutico "BOTICA NIÑO JESUS DE PRAGA E-R" se realizará el cierre definitivo administrativo de oficio en cumplimiento de la normatividad vigente y los antecedentes detallados; por lo que, PROCEDE CIERRE DEFINITIVO ADMINISTRATIVO DE OFICIO y se deriva dicho informe a la Directora de la DEMID para la emisión de la Resolución Administrativa correspondiente. De conformidad al informe N°123-2024-DFCVS/DEMID/DISA APURÍMAC II ANDAHUAYLAS, de fecha 05 de Noviembre de 2024, emitido por la Directora de Fiscalización Control y Vigilancia Sanitaria, según Acta de Verificación N° AV-034-2024, de fecha 25 de Octubre de 2024, Acta de Verificación, precisando: "Que los Inspectores de la DEMID en atención al comunicado del Courier Olva, que no existe dicho establecimiento Farmacéutico a razón de una notificación CARTA CIRCULAR N°001-2024-DG-DISA APURÍMAC II-ANDAHUAYLAS de fecha 01 de Octubre del año 2024, en la que comunica disposiciones para establecimientos farmacéuticos que brinden servicios sanitarios complementarios (aplicación de inyectables) nos apersonamos a la dirección declarada y autorizada constatando que ya no existe el establecimiento, tampoco existe letrado alguno, en esa misma dirección funciona un negocio de diferente rubro Cooperativa los Andes, así mismo, se realizó llamadas al número de celular declarado en el expediente, y no atienden a la llamada, El propietario del EE.FF. no informó los cambios, cierre u otros trámites hace más de un año;

Por lo que, mediante Memorándum N° 276-2024-DEMID-DISA-AP II CHANKA-AND, de fecha 12 de noviembre de 2024, la Dirección Ejecutiva de Medicamentos Insumos y Drogas -DEMID, remite el expediente al área de Asesoría Legal de la DEMID a efecto de la emisión de Resolución Administrativa. De otro lado, mediante Memorándum N° 630-2024-DEMID-DISA AP II CHANKA-AND, de fecha 26 de noviembre de 2024, solicita a la Dirección General de la DISA Apurímac II - Andahuaylas, emitir Resolución Directoral, DE REGISTRO DE CIERRE DEFINITIVO ADMINISTRATIVO DE OFICIO del EE.FF "BOTICA NIÑO JESUS DE PRAGA

Que, de los documentos de vistos y los presentados por el Director de Autorizaciones Sanitarias y Registros de los Establecimientos Farmacéuticos, de la Directora de Fiscalización Control y Vigilancia Sanitaria, y de las Inspectoras de la DEMID, realizada la evaluación del expediente, se concluye que PROCEDE el cierre definitivo administrativo de oficio en cumplimiento de la normatividad vigente y los antecedentes detallados.

Que, en uso de las facultades conferidas mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 240-2024-GR.APURIMAC/GR. Ley N° 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales; Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización; TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; Resolución Ministerial N° 701-2004/MINSA; Resolución Ejecutiva Regional N° 715-2009-GR-APURIMAC/PR, que aprueba la Estructura Orgánica del Sector Salud de la Región Apurímac; Resolución Directoral N° 823-2014-DG-DEGDRRH-DISA AP-II, que aprueba el Manual de Organización y Funciones (MOF) de la Dirección de Salud Apurímac II - Andahuaylas;

Con el visado de la Dirección Ejecutiva de Gestión y Desarrollo de Recursos Humanos, Oficina de Asesoría Legal, Dirección Ejecutiva de Administración y Dirección Ejecutiva de Planeamiento Estratégico de la Dirección de Salud Apurímac II;

### SE RESUELVE:

**ARTICULO PRIMERO.-** AUTORIZAR, EL REGISTRO DE CIERRE DEFINITIVO ADMINISTRATIVO DE OFICIO del Establecimiento Farmacéutico "BOTICA NIÑO JESUS DE PRAGA E-R" con RUC N° 10703792508 cuya propietaria es MARI CARMEN MENDOZA PALOMINO, ubicado en la Av. Confraternidad N° 170 del distrito de Talavera, provincia de Andahuaylas, departamento de Apurímac.

**ARTICULO SEGUNDO.-** DÉJESE SIN EFECTO, la Resolución Administrativa N° 234-2021-DEMID-DISA APURÍMAC II-AND de fecha 29 de noviembre del año 2021, que autoriza el Funcionamiento de la Oficina Farmacéutico "BOTICA NIÑO JESUS DE PRAGA E-R".





# GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC

Dirección de Salud Apurímac II - Andahuaylas

Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho



## RESOLUCION DIRECTORAL

Nº 825 -2024-DG-DISA APURIMAC II.

Andahuaylas, 11 DIC. 2024



**ARTICULO TERCERO. – NOTIFÍQUESE,** la presente Resolución Directoral a la interesada, Dirección de Autorizaciones Sanitarias y Registro de Establecimientos Farmacéuticos Públicos y Privados de la Dirección Ejecutiva de Medicamentos Insumos y Drogas de la Dirección de Salud Apurímac II – Andahuaylas y Direcciones Ejecutivas pertinentes, dentro de los términos de ley bajo responsabilidad.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC  
DIRECCIÓN DE SALUD APURIMAC II  
*Mug. Karina Alfaro Campos*  
DIRECTORA GENERAL



# DISA ViewResol

• RESOLUCIONES •

